

RECURSO REPOSICIÓN AUTO No. 448 del 28 de abril de 2023

Oscar Mauricio Gómez Padilla . <oscarabogado0121@hotmail.com>

Vie 05/05/2023 11:01

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (614 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-00336-00.pdf;

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Magister en Derecho Penal (c)

ABOGADOS ESPECIALISTAS

DERECHO PENAL - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Celular Oficina - 3232958530

Celular - 3113414939

CALLE 18 # 14-80 PISOS 1 y 2 LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

Doctora.

Sandra Milena Rojas Ramírez

Juez Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Cartago Valle del Cauca
E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición
Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante: José Alberto Blandón Cardona
Demandado: Amparo Marulanda Murcia
Radicado: 2022-00336-00

Oscar Mauricio Gómez Padilla, mayor de edad, identificado de autos, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Amparo Marulanda Murcia**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.178.741 de palmira Valle del Cauca, por medio del presente y entando dentro de los términos de ley, me permito presentar recurso de reposición contra el auto No. 448 del 28 de abril del cursante, para lo cual paso a exponer lo siguiente:

Mediante la providencia recurrida el despacho decreta la terminación del proceso, en aplicación a la figura del desistimiento tácito, tuvo como motivación para proferir dicha decisión, el no cumplimiento de la carga impuesta por el despacho en proveído No. 1373 de fecha 17 de diciembre de 2022.

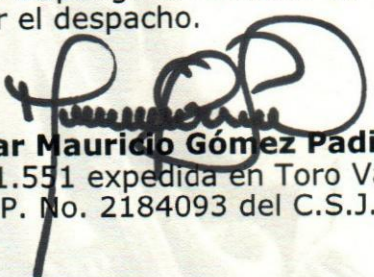
Al respecto, cumple precisar que, de la revisión hecha a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte correo electrónico remitido en la data **10 de abril de 2023**, arribando como adjunto la acreditación de la publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, con copia informal de la página respectiva donde aparece publicado el listado. Por lo anterior, se hace menester precisar que, si tal como se refiere en la providencia que hoy se ataca, el término concedido para el cumplimiento de la carga impuesta fenecía el 13 de abril de 2023, y la acreditación del emplazamiento se envía vía correo electrónico el 10 de abril de 2023, se echa de menos la razón por la cual se decretó la terminación del proceso, en aplicación de la figura del desistimiento tácito. Ahora, y si en gracia de discusión efectivamente hubiese transcurrido el tiempo sin actuación por parte de quien funge como demandante, salvo mejor criterio, lo procedente sería la tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Se tiene entonces que, el cumplimiento de la carga a la parte demandante, fue acatada, conforme las actuaciones que reposan dentro del expediente virtual, como lo es la copia de la página remitida, donde se publicó el listado. Sea de paso señalar al despacho que, no está siendo objeto de debate por el aquí firmante lo que concierne con si el emplazamiento se surtió o no en debida forma, solo se está indicando que contrario a lo argüido por la judicatura, el cumplimiento de la carga dispuesta a la parte actora, no brilla por su ausencia.

Las anteriores circunstancias, son suficientes en el entendido del interés que le asiste a este profesional en procura de los intereses de mi representada, para que el despacho ejerza el respectivo control de legalidad, a fin de que la providencia se depure el vicio incurrido y se enmiende el yerro que a criterio del suscrito adolece la providencia recurrida.

Es, así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber de la judicatura, se disponga el correctivo procesal procedente, esto es, reponer para revocar la providencia No. 448 del 28 de abril del cursante, y en su lugar, se proceda conforme lo disponga su señoría en lo que atañe al acatamiento del acto de parte ordenado por el despacho.

Con el acostumbrado respeto,


Oscar Mauricio Gómez Padilla

C.C. No. 16.401.551 expedida en Toro Valle del Cauca
T.P. No. 2184093 del C.S.J.

